

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA** contra la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD**, el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 337)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 15 de julio de 2021. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2075

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GIRALDO RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.076.158 y T.P. 158.678 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. La reclamación administrativa es un factor determinante para establecer la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, en atención al artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Revisado el escrito contentivo de la reclamación administrativa que el demandante elevó al Municipio de Manizales, se evidencia que en la misma

ninguna solicitud elevó tendiente al reconocimiento de:

- . Sanción por no consignación de la cesantía
- . Sanción por el no pago de intereses a la cesantía.
- . Subsidio de transporte
- . Reajuste salarial
- . Aportes a seguridad social
- . Indemnización por despido injusto
- . Solidaridad.

Por lo tanto, debe aportar el escrito a través del cual realizó la reclamación administrativa de estos conceptos al ente territorial.

2. Se advierte a la parte que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a los demandados, el escrito de demanda, así como el de corrección de la misma, y allegar la constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 175** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **14 de octubre de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria